ORD. 2020 – 275

AL DESPACHO comunicando dentro de la oportunidad legal para ello, la parte actora presento escrito de subsanación a la demanda en debida forma. Bucaramanga, diciembre 11 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Los señores REINALDO BUENO MENDEZ y MARLENE TORRA MEDINA a través de apoderado judicial presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda.

De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 NOTIFÍQUESE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR SA haciéndosele entrega del libelo al momento de la notificación, y adviértasele que dispone de DIEZ (10) DÍAS para contestarla. **La notificación se tramitará por conducto de la secretaria del Juzgado.**

SE RECONOCE personería al Dr. JHON ALEXANDER PINILLA FRANCO con CC N° 91.541.356 y TP N° 222.635 como apoderado judicial, conforme al poder que le fuera conferido.

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

> *"(…) Son deberes de las partes y sus apoderados: 14 Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medida cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (…)"*

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACION POR ESTADOS
Para notificar a las demás partes del auto anterior, se anoto en el cuadro de estado de la fecha 14 de diciembre de 2020.
Secretario ad-hoc

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA